

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 33/2022
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guardan los presentes autos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, en particular, el escrito de contestación de demanda presentado por el Poder Legislativo del Estado de Morelos en el que, esencialmente, refiere haber entregado en favor del actor cantidad bastante y suficiente para el pago del Decreto de pensión impugnado en este asunto, con motivo de:

- a) El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se asignó \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de pensiones y jubilaciones.
- b) La entrega de cantidades complementarias por \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), así como por el monto de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), autorizadas como ampliaciones presupuestales de once de junio y veinte de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

Se requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **se pronuncie** en relación con lo manifestado por la autoridad demandada y, en su caso, remita las constancias que acrediten su dicho; apercibido que, de no hacerlo, se resolverá con los elementos que obran en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35¹ de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que **faculta al ministro instructor** para decretar, en todo tiempo, pruebas para mejor proveer, así como para solicitar a las partes proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, en relación con

¹ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto. [Énfasis añadido].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022

el diverso 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1³ de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**”⁴.

Con fundamento en el artículo 287⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁶, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Tesis CX/95,** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

⁵ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T02:42:12Z / 23/06/2022T21:42:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	45 eb fd ba be 0d 76 aa 3b bc 3f 05 33 2f 74 5b f9 17 6d e7 35 6d 13 cc b3 6c 83 61 c5 1b 90 e5 d0 5b 7a 39 09 67 18 9c 0b c4 05 8f 13 31 38 68 4b 92 8f 08 c6 70 af c1 5b 64 cb 21 60 57 71 56 78 bf 79 b6 b8 55 84 a3 52 86 02 46 c1 c1 a8 c5 56 f2 06 8d a6 52 3e 88 c5 38 4c 31 64 44 3e ab 37 f3 03 78 73 77 81 fe 7d f5 10 b7 53 c3 e7 81 0a ca d8 cf d3 88 a4 74 a8 a6 2c 5f 4c 96 79 98 93 03 ba 42 35 68 4c c8 2a 20 68 07 f3 56 b9 97 75 c3 5c fe 8e ae 35 85 5c 9d 86 ef 06 a6 4d 20 e2 f2 d7 56 3d 9b e0 0e bd db 0f 08 f9 f3 73 67 54 4d 2a 0d 3e e3 37 2d 15 77 30 d1 a2 1d d5 58 fb 85 56 ae 4e 70 95 4d d6 eb 48 be 3a df 56 b0 e8 bf d7 fa a6 19 ab f5 ed c4 3d 21 57 f1 ea c5 23 54 e1 f2 51 cd f9 4b 1c e9 bc 02 3c 27 c4 c4 f6 9c 42 36 ba d7 91 6a 7f 86 55 a7 6c 37 a1 d6				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T02:42:12Z / 23/06/2022T21:42:12-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2022T02:42:12Z / 23/06/2022T21:42:12-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4828446				
	Datos estampillados	3BF4FD34CDE4DCEF15B6399A1D47C2797FC956306C07A77C49EC32C865BF1DA2				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2022T22:38:33Z / 22/06/2022T17:38:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2c 48 00 7c 4e be 2a a5 14 e9 6a 3b df a5 49 31 d4 9d a3 93 44 c8 b8 17 71 d0 00 49 5a b5 dd e7 0a 44 e5 cc 26 e2 13 31 fd 2e f8 3c 45 4f b1 d8 5d 50 d4 53 f6 4a d6 6c 7a 3f 56 49 fc 35 65 24 f8 ba e0 ee cd 97 12 b6 a3 d8 a7 8d b7 da 9a 87 28 1c cf 5f a8 b5 3a 6f a3 29 f7 8c 9d 56 00 11 4d f6 bb 10 59 6f 47 65 0e a8 b0 03 40 f0 f4 92 c2 69 f7 89 0a 24 6f 9c 1c e2 03 d1 72 3f 73 a4 f4 e0 52 21 f6 3b 2a c7 b1 8a c4 57 34 08 1f 0b 3c 0d 3f a4 e8 d6 9a 3f 59 f3 ab b7 79 b4 93 e3 f8 cc 02 b0 5d 8a e6 87 80 84 17 24 5f c2 55 10 50 6c 49 e8 f1 49 c1 88 92 a9 22 21 15 22 74 70 f6 9a 8f e3 e6 c5 67 99 f7 4c 1c bd b8 98 83 77 10 13 2e 4b e0 65 d5 4f 80 ed 72 40 7b 38 6d 46 93 c2 2a e8 d4 b4 ee 52 b0 db a1 ec cc ea 10 f2 45 c8 e1 2c 25 66 a0 38 21 04 a6 85 42 28 28 f8				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2022T22:38:34Z / 22/06/2022T17:38:34-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2022T22:38:33Z / 22/06/2022T17:38:33-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4823475				
	Datos estampillados	C1D634720C6A9B11D8AA0C06841A639226405B107956617318A16B8E49CE39ED				